

RESOLUCION N° 000072-2023-SG/ONPE

Lima, 15 de noviembre de 2023

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 25 de octubre de 2023 por la ciudadana Lidia Gumercinda Prado Caritas contra la Carta n.° 001017-2023-GAD/ONPE; el Memorando n.° 001365-2023-GAD/ONPE y el Informe n.° 001100-2023-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; así como los Informes n.° 000643-2023-GAJ/ONPE y 001264-2023-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

Mediante la Resolución Jefatural n.° 000744-2022-JN/ONPE, de fecha 18 de febrero de 2022, emitida en el marco de un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) seguido a la ciudadana Lidia Gumercinda Prado Caritas (administrada), excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020), se le sancionó con una multa de 7.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)¹, por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ECE 2020, conforme al numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas (Artículo Primero);

Asimismo, se comunicó a la administrada, que la sanción antes referida, se reducirá en 25% si es cancelada antes del término para impugnar administrativamente la resolución que pone fin a la instancia y no se interpone recurso impugnativo alguno, conforme al segundo párrafo del artículo 110 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP) vigente en dicha oportunidad (Artículo Segundo de la citada Resolución Jefatural);

Cabe señalar que la Resolución Jefatural n.° 000744-2022-JN/ONPE fue notificada a la administrada el 4 de marzo de 2022, mediante la Carta n.° 001158-2022-JN/ONPE, de fecha 21 de febrero de 2022;

Mediante el escrito n.° 01, presentado el 14 de marzo de 2022, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural n.° 000744-2022-JN/ONPE, el cual fue admitido a trámite y elevado al Jurado Nacional de Elecciones, con la Resolución Jefatural n.° 001985-2022-JN/ONPE. Posteriormente, el 15 de noviembre de 2022, el Jurado Nacional de Elecciones mediante el Auto n.° 2, recaído en el Expediente n.° JNE.2022121911 declaró improcedente el citado Recurso de Apelación;

Con la Carta n.° 000597-2023-GAD/ONPE, de fecha 3 de mayo de 2023, se notificó a la administrada el requerimiento de pago de la multa establecida en la Resolución Jefatural n.° 000744-2022-JN/ONPE, más intereses, por el importe de S/ 35,563.74, otorgándole 10 días hábiles desde su recepción para que proceda con realizar el pago correspondiente;

¹ De conformidad con el artículo 36-B de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP) y el artículo 110 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP).



A través del Informe n.º 000642-2023-GAD/ONPE, de fecha 8 de junio de 2023, la Gerencia de Administración comunicó a la Secretaría General que, vencido el plazo para el pago de la multa, la administrada no había cumplido con abonar el pago correspondiente, recomendando iniciar las acciones orientadas a efectivizar su cobro;

Con el Informe n.º 001237-2023-JAT-SGF-GAD/ONPE de la Jefatura de Área de Tesorería de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración, se informa del depósito en efectivo realizado el 23 de mayo de 2023 al Banco de la Nación, por parte de la administrada por el monto de S/ 26, 938.74;

Con la Carta n.º 001017-2023-GAD/ONPE, de fecha 2 de octubre de 2023, se notifica a la administrada el requerimiento de pago, por el saldo pendiente por pagar que asciende a S/ 8,821.22, otorgándole 10 días hábiles desde la recepción de la carta para el pago del saldo de la multa pendiente;

Mediante Carta S/N, de fecha 25 de octubre de 2023, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Carta n.º 001017-2023-GAD/ONPE, argumentando lo siguiente:

- Que no se encuentra de acuerdo con el “requerimiento de pago del saldo pendiente” comunicado con la Carta n.º 001017-2023-GAD/ONPE, por cuanto, considera que ha realizado el pago total de la multa impuesta, con la rebaja del 25% establecida en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural n.º 000744-2022-JN/ONPE, que asciende a S/ 26,938.74.
- Solicita se conceda el Recurso de Apelación y se remita los actuados al superior jerárquico, con la finalidad de que se revoque el requerimiento de pago por el saldo pendiente citado.
- Que la Resolución Jefatural n.º 000744-2022-JN/ONPE le fue notificada el 10 de mayo de 2023 y el depósito de los S/. 26,938.74 fue realizado el 23 de mayo de 2023, antes de vencerse el plazo para impugnar administrativamente la citada resolución, “puntualizando que la recurrente no he interpuesto Recurso Impugnativo alguno”, por lo que considera que no adeuda concepto alguno de la multa impuesta;

II. Verificación de cumplimiento de requisitos legales del Recurso de Apelación

Corresponde verificar el cumplimiento de requisitos de admisibilidad y procedencia del Recurso de Apelación, de acuerdo con los artículos 124, 218², 220³ y 221⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado con el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;

Al respecto, se observa que el citado recurso cumple con los parámetros legales objetivos que establecen los artículos del TUO de la LPAG señalados anteriormente;

² **Artículo 218. Recursos administrativos**

(...) 218.1 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

³ **Artículo 220. Recurso de Apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

⁴ **Artículo 221.- Requisitos del recurso**

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.



asimismo, se aprecia que este fue presentado dentro del plazo legal, toda vez que la Carta n.º 001017-2023-GAD/ONPE fue notificada el 12 de octubre de 2023, y el recurso impugnativo fue presentado el 25 de octubre de 2023, dentro del plazo legal;

En tal sentido, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación en mención;

III. Sobre el órgano competente para pronunciarse sobre el Recurso de Apelación.

De conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE y adecuado con la Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la ONPE. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 16, literal u), del ROF citado, son funciones de la Secretaría General: u) Resolver, en última instancia, los recursos interpuestos respecto de actos o acciones resueltos por los órganos de la institución.

En aplicación de la normativa previamente citada, que regula la organización interna de la entidad y otorga facultades a este órgano para emitir pronunciamiento sobre los recursos interpuestos contra los órganos de la entidad, tal como ocurre en el presente caso, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada;

IV. Análisis del Recurso de Apelación:

Conforme consta en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural n.º 000744-2022-JN/ONPE, notificada el 4 de marzo de 2022, la administrada fue debida y oportunamente informada que la sanción establecida en la acotada Resolución Jefatural se reducirá en 25% si se cumplen dos requisitos concurrentes: i) si la multa es cancelada antes del término para impugnar administrativamente la resolución que pone fin a la instancia y; ii) no se interpone recurso impugnativo alguno contra la citada resolución, conforme al segundo párrafo del artículo 110 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP) vigente en dicha oportunidad;

En ese sentido, corresponde verificar si se cumplen los requisitos normativos concurrentes previamente citados, para que proceda el descuento de la multa impuesta;

Respecto al primer requisito, cabe reiterar que la Resolución Jefatural n.º 000744-2022-JN/ONPE, fue notificada a la administrada el 4 de marzo de 2022, (tal como consta en el Acta de Notificación que obra a fojas 49 del expediente físico y en la Resolución Jefatural n.º 001985-2022-JN/ONPE). En consecuencia, para acogerse al descuento del 25% de la multa, se debía realizar el pago antes de que concluya el plazo para impugnar la citada Resolución Jefatural (que es de 15 días hábiles de notificada a la administrada⁵), esto es, antes del 25 de marzo de 2022. Conforme se indicó previamente, con fecha 25 de mayo de 2023 (más de un año de vencido el plazo para su impugnación), la administrada abonó la

⁵ Conforme al numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la LPAG.



suma de S/. 26, 938.74, habiendo vencido en exceso el plazo legal para acogerse al citado descuento, por lo tanto, no cumple con el primer requisito;

Con relación al segundo requisito, la resolución que pone fin a la instancia (resolución que impuso la multa) no debía ser impugnada. Cabe reiterar que la administrada, mediante el escrito n.º 01, de fecha 14 de marzo de 2022, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural n.º 000744-2022-JN/ONPE, por lo tanto, incumplió con el segundo requisito legal para el otorgamiento del descuento, que es precisamente abstener de impugnar la resolución que impone la multa;

En ese orden de ideas, en aplicación del Principio de Legalidad, en el presente caso no procede el descuento del 25% de la multa a que se refiere el Artículo Segundo de la contra la Resolución Jefatural n.º 000744-2022-JN/ONPE, al no cumplir la administrada con los dos requisitos concurrentes para su otorgamiento, correspondiendo por tanto que la administrada abone el saldo pendiente de la misma, debidamente actualizado;

Si bien el 23 de mayo de 2023, la administrada abonó la suma de S/ 26, 938.74, aplicando indebidamente el descuento del 25% señalado en el Artículo Segundo de la citada Resolución Jefatural, que no le correspondía, dicho pago se debe considerar como un pago parcial de la multa y no un pago total de la misma como alega la administrada;

Ahora bien, la administrada ha señalado tres hechos erróneos e inexactos en su Recurso de Apelación, que corresponde aclarar:

a. Que la Resolución Jefatural n.º 000744-2022-JN/ONPE le fue notificada el 10 de mayo de 2023, mediante la Carta n.º 000597-2023-GAD/ONPE.

Dicha información es errónea, en tanto, la Resolución Jefatural n.º 000744-2022-JN/ONPE le fue notificada a la administrada el 4 de marzo de 2022, mediante la Carta n.º 001158-2022-JN/ONPE, de fecha 21 de febrero de 2022, que consta a fojas 51;

La Carta n.º 000597-2023-GAD/ONPE a que hace referencia la administrada, contiene un requerimiento de pago de la multa, ante el incumplimiento de la misma por parte de la administrada y no contiene la notificación de la Resolución Jefatural n.º 000744-2022-JN/ONPE;

b. Que la administrada “no he interpuesto Recurso Impugnativo alguno”. Cabe precisar, que, el 14 de marzo de 2022, la administrada presentó un recurso impugnativo de apelación contra la resolución que impuso la multa (la Resolución Jefatural n.º 000744-2022-JN/ONPE). Tal como consta en los antecedentes del presente informe, dicho recurso impugnativo fue calificado y derivado al JNE (con la Resolución Jefatural n.º 001985-2022-JN/ONPE) y finalmente declarado improcedente por dicha institución electoral (mediante el Auto n.º 2, recaído en el Expediente n.º JNE.2022121911);

c. Que ha cumplido con pagar la multa antes de vencerse el término para impugnar administrativamente la Resolución Jefatural n.º 000744-2022-JN/ONPE.



Tal afirmación es errónea e inexacta, toda vez que el abono parcial efectuado por la administrada, el 23 de mayo de 2023, fue realizado habiendo vencido en exceso el plazo para impugnar la acotada Resolución Jefatural (el pago parcial se efectuó más de un año después de vencido el citado plazo legal);

En tal sentido, luego del análisis correspondiente y de acuerdo a lo desarrollado en la presente resolución, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, declarándolo infundado. Asimismo, corresponde disponer que la Gerencia de Administración adopte las acciones que correspondan para que la administrada cumpla con el pago del saldo pendiente de la multa, debidamente actualizado;

De conformidad con las disposiciones normativas citadas y de acuerdo con los Artículos 15 y 16 literal u) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE y adecuado con la Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar infundado en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por la ciudadana Lidia Gumercinda Prado Caritas, contra la Carta n.º 001017-2023-GAD/ONPE.

Artículo Segundo. – Disponer que la Gerencia de Administración continúe con el trámite orientado a efectivizar el pago del saldo pendiente de la multa impuesta con la Resolución Jefatural n.º 000744-2022-JN/ONPE, debidamente actualizado.

Artículo Tercero. – Poner a conocimiento de la presente resolución a la ciudadana Lidia Gumercinda Prado Caritas y a la Gerencia de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – Disponer la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General
Oficina Nacional de Procesos Electorales

EBL/jpu/pvv/cmv

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
WILSON VALDIVIA VIOLETA MARGARITA
Gerente de la Gerencia de Administración
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 15-11-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0015 0987 6894

